



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 30 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de solicitud de medidas cautelares, que presenta el apoderado de la parte demandante dentro del radicado 2018-00223-00. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

EL abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, actuando en condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta solicitud de medidas cautelares.

Para resolver sobre su procedibilidad se considera,

Que la solicitud hace referencia al embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos, CDTs y/o recursos que posea el demandado LUIS CARLOS CORDOBA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 76.296.542, en el Banco BBVA de la ciudad de Pasto.

Revisado el expediente, teniendo en cuenta que en auto de 5 de julio de 2019, se resolvió seguir adelante con la ejecución, como también realizar la correspondiente liquidación del crédito, sin embargo no se ha presentado dicha liquidación y previo a resolver sobre lo solicitado, el Despacho encuentra imperativo que el apoderado judicial de la parte demandante allegue una liquidación de la deuda a la fecha, con el fin de limitar adecuadamente la correspondiente medida cautelar, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, recibida esta información el Despacho decidirá sobre la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., como parte demandante, que allegue a este Despacho una liquidación de la deuda a la fecha, con el fin de limitar adecuadamente la medida cautelar que impetra, si fuera del caso, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso. Recibida la información, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 08 DE JULIO DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO